



---

**RESOLUCION N° R19/20**

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUEN, 27 de marzo de 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos Nros. 266/2020 y 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Nros. 366/20 y 390/20 del Sr. Gobernador de la Provincia de Neuquén y las Leyes Nros. 2045 y 2223, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resulta de público y notorio conocimiento, por intermedio de las precitadas normas los diferentes estamentos gubernamentales han declarado una situación de emergencia pública en materia sanitaria motivada por la pandemia del virus coronavirus CoVID-19;

Que, en el marco de dicha emergencia, tanto la autoridad nacional como la provincial han adoptado, entre otras, medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” para toda la población;

Que el impacto de ese curso de acción en la economía en general, y en el ejercicio de las actividades profesionales de los afiliados activos de esta Institución en particular, resulta por demás significativo, en la medida en que se traduce en una merma general de la actividad productiva y en la imposibilidad de prestación de servicios presenciales, comprometiendo, así, la percepción de emolumentos derivados de los mismos;

Que, en tal contexto, resulta necesario adoptar medidas extraordinarias que operen como un paliativo frente a la merma de ingresos de los afiliados;

Que tales medidas resultan de carácter esencialmente transitorio y mutable, pues el actual contexto de incertidumbre milita en favor de adoptar un criterio de extrema prudencia que permita adecuar gradualmente las diferentes decisiones en función de la evolución de la situación general;

Que, de conformidad con lo anterior, se entiende oportuno y razonable adoptar como medida inicial la prórroga del vencimiento del pago de aportes de afiliados activos correspondientes a los meses de marzo y abril del corriente año, medida que –a todo evento– podrá ser extendida en función del desarrollo de los acontecimientos;

Que, naturalmente, la presente medida no impide en modo alguno el pago de los aportes en las fechas propias del cronograma regular de la entidad, siendo tal conducta la que resulta por demás deseable para todos aquellos afiliados que se encuentren en condiciones de hacerlo, pues de ello depende -en definitiva- el mantenimiento de las condiciones de financiamiento de la Caja que le permitirán afrontar en tiempo y forma el cumplimiento de los compromisos frente a sus beneficiarios;



Que a través de los distintos Colegios y Consejos que componen esta Caja Previsional para Profesionales, como así también los delegados de la misma han manifestado la necesidad de instrumentar medidas paliativas para aquellos profesionales independientes que se han visto perjudicados por la imposibilidad de realizar sus actividades laborales y consecuentemente la no percepción de ingresos;

Que este Directorio cuenta con facultades suficientes para posponer el vencimiento de la fecha de pago de aportes en función de la situación de fuerza mayor referida, pues tal medida no comporta la extinción de la obligación, sino tan solo la postergación transitoria de su exigibilidad en función de una situación general de emergencia debidamente comprobada;

Que, en efecto, los incisos a) y j) del art. 18 de la Ley 2223 confieren a este órgano competencias para la administración de la entidad y la recaudación de los aportes, en cuyo ejercicio se adoptaría la postergación temporal aludida;

Que el tema ha sido analizado por este Directorio, en virtud de lo cual y en uso de facultades propias;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN RESUELVE:**

**Artículo 1°) PRORROGAR** para los afiliados Activos la fecha de vencimiento del pago de los aportes correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 2020 en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 2°) DISPONER** que la exigibilidad y modalidad de pago de los aportes referidos en el artículo 1° será establecida por el Directorio en el curso del mes de Mayo de 2020, atendiendo a esos fines a la evolución de las medidas de “aislamiento personal preventivo y obligatorio” dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 3°) EXHORTAR** a todos los afiliados activos que se encuentren en condiciones de hacerlo, a mantener el cronograma ordinario para el pago de sus aportes.

**Artículo 4°)** Regístrese, publíquese y archívese.-